

MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

V / 573 3228

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 05 AGO 2019

VISTO: la conveniencia de profundizar la aplicación de la política nacional ambiental, mediante la reglamentación de un plan ambiental para el desarrollo sostenible que oriente su implementación;

RESULTANDO: I) que según lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, corresponde al Poder Ejecutivo la fijación de la política nacional ambiental, y, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la instrumentación de la misma y la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de protección del medio ambiente (numeral 7º del artículo 3º);

II) que en virtud del mandato legal, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente elaboró con un importante rol del Sistema Nacional Ambiental, el Plan Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible, que fue puesto a consideración y aprobado por el Gabinete Nacional Ambiental, el 20 de diciembre de 2018, de conformidad con el literal f del artículo 5º del Decreto 172/016, de 6 de junio de 2016;

III) que para ello fue llevado a cabo un proceso de divulgación y consulta, que incluyó talleres regionales y sesiones de la Comisión Técnica Asesora de la Protección del Medio Ambiente (COTAMA), tanto con participación de otras entidades públicas, como para asegurar la correspondiente al sector privado y al académico, así como respecto del público en general;

2019-14-1-0007084

CONSIDERANDO: I) que la Ley de Protección del Medio Ambiente (Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000) establece los principios que dan base a la política nacional ambiental (artículo 6º) y el deber fundamental del Estado y de las entidades públicas en general, de propiciar un modelo de desarrollo ambientalmente sostenible (artículo 4º);

II) que la propuesta final concibe el Plan como un instrumento para potenciar las capacidades existentes y profundizar las medidas y prácticas ya adoptadas, así como generar metas comunes y líneas de acción colectivas;

III) que el Plan Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible, junto con otros planes en materia ambiental, devienen en insumos fundamentales para que la política nacional ambiental sea integrada a cualquier estrategia nacional o departamental de desarrollo sostenible;

ATENCIÓN: a lo previsto por la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, el Decreto 255/013, de 19 de agosto de 2013, y, el Decreto 172/016, de 6 de junio de 2016;

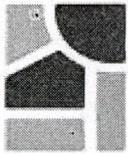
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1º. Apruébase el Plan Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible, según el texto que figura como anexo al presente decreto y que a todos los efectos se considera parte integrante del mismo.

Artículo 2º. En el marco del Sistema Nacional Ambiental y teniendo en cuenta las competencias atribuidas legalmente, se definirán las responsabilidades que en la ejecución del Plan a cada una de las entidades estatales corresponda; las cuales, deberán ser explicitadas en sus respectivos planes operativos anuales o presupuestales.

Artículo 3º. Cométese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conjuntamente con la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático, la coordinación de la



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

ejecución de las políticas públicas asociadas a los objetivos, metas y líneas de acción resultantes del Plan Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible.-

Artículo 4º.- Sin perjuicio de los demás cometidos y atribuciones que ya le corresponden, cométese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente:

- a) Brindar asistencia técnica a otras entidades públicas en el marco de la ejecución del Plan Nacional Ambiental.
- b) Elaborar un informe anual de seguimiento del Plan Nacional Ambiental, y otro quinquenal, identificando los avances, obstáculos y recomendaciones necesarias para la realización de ajustes en el Plan.
- c) Preparar quinquenalmente las actualizaciones y ajustes del Plan.

A los efectos del ejercicio de los cometidos asignados en los literales b) y c) de este mismo artículo, la propuesta correspondiente será puesta a consideración de la Comisión Técnica Asesora de la Protección del Medio Ambiente (COTAMA) y del Gabinete Nacional Ambiental.-

Artículo 5º.- Cométese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en coordinación con las demás entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, dar la más amplia difusión al Plan Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible.-

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020